

Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Muñoz Bravo M.

Introducción.

En México el sistema de justicia penal es entendido y aceptado como un sistema de represión por parte del Estado, es por eso que este mismo tiende a proponer un nuevo sistema de justicia penal, derivado de las transformaciones culturales que se advierten y de los criterios estrictamente jurídicos que se están implementando gradualmente, ya que el nuevo sistema contribuirá a eficientar la operación de todo el sistema de justicia penal, por lo que se propone la aplicación de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (MASC), con el propósito de encontrar acuerdos compensatorios entre las víctimas, ofendidos o comunidades afectadas y las personas involucradas en la realización de un hecho delictivo, particularmente en aquellos casos considerados como no graves, inintencionados o patrimoniales. Debido a esta razón los MASC pueden ser visualizados como una medida para dar salida a los graves problemas que nos heredó el viejo sistema inquisitivo; retrasos en la administración e impartición de justicia debido al rezago en la realización de diligencias y número de casos que se desahogan en los tribunales, como modelo para eficientar el funcionamiento del sistema mediante la abreviación de juicios y para evitar que los delitos menores deriven en sentencias judiciales que contribuyan a saturar el nuevo sistema de justicia.

1. La Regulación Normativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

El Artículo 17, párrafo tercero, establece que, las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán en los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El Artículo 18, párrafo sexto, hace mención que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente...

El Artículo 20, apartado A, fracción VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá **decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley**. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

El Artículo 73, fracción XXI, inciso c). Regula la situación de que en la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la Republica en el orden federal y en el fuero común.

2. La regulación normativa en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Artículo 183. En su Libro Segundo del Procedimiento, Título I, nos habla de Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada². Hace referencia al

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 10-02-2014.

Principio General, ya que menciona que en los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título. En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario. Ya que para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso. En lo relativo a la conciliación y la mediación, se estará a lo dispuesto en la ley en la materia.

El Artículo 184. Describe las Soluciones Alternas como: Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

El Artículo 185. Hace mención de las formas de terminación anticipada del proceso.

El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

3. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal³.

El Artículo 1. En su Título Primero de las Generalidades, Capítulo Único, Disposiciones Generales. Establece el objetivo general. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y

² CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

³ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. México Distrito Federal, 04 de marzo de 2014.

condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, previstos en el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del dialogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la posible comisión de un delito, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. El Capítulo V, de los acuerdos, artículo 30. Hace mención de los requisitos de los acuerdos. En caso de que el Procedimiento Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter. Cuando lo solicite el Interviniente también se asentará el nombre de las personas de su confianza que los acompañaron. En el caso del procedimiento restaurativo los datos de quienes intervinieron;
- III. El número de registro de la denuncia o querrela que motivó el trámite de los Procedimientos Alternativos o de la entrevista del Solicitante;
- IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;
- V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o puedan firmar;
- VI. Cuando así lo soliciten los Intervinientes, la firma o huella dactilar de las personas de confianza que los acompañaron y, en el caso del

procedimiento restaurativo, la firma o huella dactilar de los miembros de la comunidad que hayan asistido;

- VII. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Procedimiento Alternativo y el sello de la dependencia, y
- VIII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma.

Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda. Se informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y en su caso al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

El Artículo 32. Cumplimiento de los Acuerdos. Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, para lo cual escuchará a los Intervinientes, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal; dicha resolución tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal y quedarán a salvo los derechos para presentar denuncia o querrela por nuevos hechos constitutivos de delito que deriven de dicho incumplimiento. En los casos a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo, de esta Ley, el Acuerdo entre los Intervinientes, una vez aprobado por el Ministerio Público, cuando sea de ejecución inmediata, o por el Juez, cuando sea de cumplimiento diferido, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada e impedirá el ejercicio de la acción penal.

Los Acuerdos de cumplimiento diferido a que se refiere el párrafo anterior serán exigibles ante la autoridad de judicial de ejecución de penas, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de ejecución de reparación del daño establecidas en la Ley Nacional respectiva.

Mecanismos Alternativos⁴.

Son aquellas posibles soluciones, diversas al procedimiento, para dirimir los conflictos, sin que se ventile el juicio y se resuelva por medio de sentencia.

Medios de solución de las controversias que se regulan en la ley, considerando esencialmente a la mediación y a la conciliación, se entiende por la primera, el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, orienta a las involucradas con una controversia, como facilitador de las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo; la conciliación, es un procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con capacidad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en una controversia con la finalidad de facilitar las vías de dialogo y búsqueda en común de un acuerdo.

Procedimiento no jurisdiccional al que se acogen las partes para arreglar la controversia mediante un convenio para darla por terminada, bajo la asesoría de especialistas en la materia, en los casos de delitos culposos que no admitan perdón, sean patrimoniales cometidos sin violencia o cuya pena media aritmética fije la ley.

Mecanismos Alternos de Solución⁵.

Por mandato constitucional todas las leyes reglamentarias del proceso acusatorio y oral o de otra índole, deberán incluir medios diferentes a las jurisdiccionales para resolver la controversia, procurando que entre la víctima y el infractor de la norma lleguen a un acuerdo, lo que se traduce en celeridad de solución para la reparación del daño, algunos con la supervisión judicial, así como descongestionar de casos al juez.

⁴ Polanco Braga Elías, Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Juicio Oral, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 194, 195.

⁵ Ídem, p.195.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia⁶.

Son aquellos mecanismos de los que se pueden valer las partes, con el fin de dirimir sus controversias, sin necesidad de llevar a cabo un proceso; pueden ser: la mediación, la conciliación, el arbitraje o cualquier otro establecido por la ley. (Alternative dispute resolution o ADR). Gama de procedimientos que sirve como alternativa para solucionar la controversia; se puede utilizar el arbitraje para la solución de controversias, que por lo general, requieren la inserción y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución.

Procedimiento de solución en el que los propios justiciables, determinan arreglar mediante pacto la controversia con la finalidad que el imputado repare el daño o perjuicio a la víctima, en los casos autorizados por la ley, utilizando acuerdos reparatorios o suspensión del proceso a prueba.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos⁷.

En México el nuevo sistema de justicia penal o sistema acusatorio tiene la finalidad de que el proceso penal pueda terminar con medidas alternas y justicia restaurativa, ya que son procedimientos que se siguen para resolver controversias, para los medios alternos se reconoce la conciliación, mediación y arbitraje, que se enmarcan por medio de la autocomposición y la heterocomposición, ya que son herramientas que dependen de la voluntad de las partes para poder llevarse a cabo.

Ahora bien algunas ventajas de ser una salida alterna es que permite terminar el conflicto penal sin necesidad de llegar a un juicio de debate, ya que es económico, porque le permite evitar gastos de dinero que todo juicio requiere, es breve,

⁶ Ídem, p.197.

⁷ Bardales Lazcano, Erika y Villegas, Carlos. "Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos" en Cultura Constitucional, Cultura de Libertades, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2010, p 288.

porque se resuelven los conflictos en poco tiempo a través de audiencias continuas y ayuda a fortalecer las relaciones interpersonales, porque las audiencias se realizan en el marco del respeto a la dignidad de ambas personas, y por lo tanto ambas partes ganan, con la suscripción de un acuerdo porque los acuerdos se establecen sobre la base de sus necesidades y no sobre las posiciones.

La tendencia que deberá observarse a largo plazo es llegar a ver los medios alternativos como medios apropiados para la solución de conflictos, a través de los cuales es llegar a un procedimiento más idóneo a las características que posee cada conflicto. Es decir, una vez que haya recibido un caso, se deberá determinar si éste guarda las características necesarias para que sea canalizado a través de una conciliación, mediación, arbitraje, negociación, proceso judicial u otro proceso híbrido de resolución de conflicto. Tomando en cuenta que la negociación es una forma de interrelación o medio de resolución de conflictos entre partes con el fin de llegar a un acuerdo o solución de un conflicto, en tanto la mediación se puede tomar como medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero, a diferencia de la conciliación que se utiliza como un medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero es más activo en tanto que éste puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlas, y el arbitraje como ya se ha mencionado es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos por el que las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre los méritos de los argumentos de las partes.

Como hemos visto los medios alternativos de solución de controversias tienden a ser rápidos, ágiles, flexibles y económicos permiten obtener mayores beneficios a las partes en conflicto, esto lleva a cumplir una adecuada regulación de estas alternativas ya que otorgarán seguridad y certeza jurídica a las partes que accedan a los mismos, apelando a los beneficios de celeridad y flexibilidad que representan, por otro lado las partes tienen la opción de acudir ante un experto en

la materia para que de manera objetiva proponga soluciones al conflicto, obteniendo beneficios para las partes ya que no se requieren más gastos para pago de representación de abogados ni atender a los largos tiempos que conllevan los procedimientos judiciales así la implementación de la mediación permitirá resolver con una recomendación el fondo de la controversia.

Principios de la Justicia Restaurativa.

Como sabemos, los mecanismos alternativos de solución de controversias son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarla. Así, dichos mecanismos consisten en una opción diferente al proceso judicial para resolver conflictos de una forma ágil, eficiente y eficaz con plenos efectos legales, habida cuenta de que el proceso penal podía concebirse como una autopista sin salidas ni áreas de descanso, pues todo aquél que entraba al mismo su meta final, prácticamente, es la sentencia definitiva. El objetivo es saber, bajo que principios deben estar basados en particular los MASC como una de las formas de salidas alternas, no adversariales y de carácter autocompositivo, para garantizar certeza y seguridad jurídica, para ello se estudiarán los siguientes principios como las bases.

1. Voluntariedad
2. Confidencialidad
3. Imparcialidad
4. Equidad
5. Legalidad
6. Flexibilidad
7. Consentimiento informado

8. Intervención mínima
9. Económica procesal
10. Oralidad como característica⁸

Conclusión.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias tiene como fin hacer que las partes que se encuentran en controversia o bien conflicto, pretendan dar solución a sus intereses contrapuestos, a través de una negociación, mediación, conciliación y arbitraje, donde intervenga la autoridad o bien un tercero para orientar o bien asesorar a las partes para poder llevar a un acuerdo o convenio bilateral que contraiga derechos y obligaciones a las partes de manera tácita o bien escrito. Ahora bien el Ministerio Público en su participación es la de salvaguardar la seguridad en bienestar de los involucrados en dicha controversia.

Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 10-02-2014.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y se reforman y

⁸ Es destacable que la oralidad no es un principio, sino, una característica para llevar a cabo la justicia alternativa. Nótese que La ley de mecanismos alternativos de solución de controversias para el Estado de Sonora, en su artículo 6 menciona a la oralidad como principio al referir: Artículo 6.- Son principios rectores de los mecanismos alternativos, los siguientes... X.- Oralidad, el cual consiste en que los procesos de los mecanismos alternativos se realizarán de manera oral, por lo que no deberá dejarse constancia ni registro alguno de los comentarios y opiniones de las partes con excepción del acuerdo o convenio que podrá formularse por escrito para suscribirse, y en su caso, ratificarse por las partes. Además se suma a ello la *Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán* en su artículo 7, fracción X.

adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. México Distrito Federal, 04 de marzo de 2014.

Polanco Braga Elías, Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Juicio Oral, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 194, 195.

Bardales Lazcano, Erika y Villegas, Carlos. "Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos" en Cultura Constitucional, Cultura de Libertades, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2010, p 288.